



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado **MT- 58818**
Fecha 24/11/2004 15:55:58
Clase INTERNA Anexos: NO

MT- 1350-2

Bogotá D. C.

Señor

OTONIEL PIANETA DIAZ

Director

Instituto de Tránsito y Transporte del Guaviare

Carrera 19 Calle 10, Barrio Porvenir

San José del Guaviare

Asunto: Radicado No 61196 del 29-10-04, Solicita información sobre la utilización del casco de seguridad.

Atentamente acuso recibo del radicado del asunto, a través del cual solicita información en relación con la utilización del casco de seguridad, para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas. Al respecto me refiero, de acuerdo a los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Para su conocimiento, es pertinente precisarle, que la Ley 769/02 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 94, ha previsto que: *“Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como lo fije el Ministerio de Transporte.*

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Ahora bien, el Ministerio de Transporte en cumplimiento a la anterior preceptiva, profirió la Resolución No. 001737 del 13 de julio de 2004, por la cual se reglamenta la utilización de casco de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos, teniendo asimismo en cuenta para esta reglamentación, la definición de “**Casco** “ contenida en el artículo 2° de la Ley 769/02, en cuya parte resolutive establece: **“ARTÍCULO QUINTO.-** *Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículo motocicletas, mototriciclos y motociclos, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del Mismo.*

ARTÍCULO SEXTO.- *El casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un (1) centímetro.”*

La normatividad descrita anteriormente es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, como lo reza el artículo 1° de la Ley 769/02, cuando dispuso: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos...”*

En cuanto al cumplimiento de la tutela anexa a su escrito, ésta fue instaurada contra un acto administrativo de orden municipal, cuando aún no había entrado en vigencia la Ley 769/02. En cuya decisión judicial, el Juez de la causa considera la siguiente situación: *“Si bien es cierto existe una Orden Nacional para el uso obligatorio del casco a motociclistas; no es menos cierto que para la implementación del mismo debe ser estudiado detalladamente para establecer si es o no lo conveniente para la ciudadanía...”*. Argumento que se cumple tanto con la Ley 769/02 como con la Resolución No. 001737 del 13 de julio de 2004.

Acorde con lo anterior, es obligatorio como quedo advertido la utilización del casco de seguridad, por todos los ciudadanos colombianos, so pena de incurrir en infracción y ser sancionados, como lo disponen las normas.

Cordialmente,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Jairo Adid Pérez Díaz

Revisó: Jaime Ramírez Bonilla

Fecha de elaboración: 18-11-2004

R. M. 61196

Tipo de Respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivo: Otoniel Pianeta Díaz – San José del Guaviare